

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de septiembre de 1975

Número 33

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que aprueba el Plano Regulador de la Ciudad de Tlalnepantla, Municipio del mismo nombre, Estado de Méxco.

C. DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.
P R E S E N T E .

C O N S I D E R A N D O :

1).—A efecto de dar alojamiento adecuado a parte sustancial del incremento inevitable de la población del Estado dentro del Valle de México, la Ciudad de Tlalnepantla ha sido concebida en cuanto a su estructura física, de usos del suelo y estratificación de la actividad económica, para alcanzar un alto grado de autosuficiencia que permita reducir el congestionamiento en el área municipal y regional, que a su vez es reflejo del que existe en el área metropolitana de la Ciudad de México. Con esta acción el Gobierno del Estado de México ha querido contribuir con la política que en materia de poblamiento ha tenido a bien dictar el Gobierno de la República.

2.—Asimismo, se considera de trascendental importancia social, que la conformación del medio físico del importante núcleo de población que se está integrando en el Municipio de Tlalnepantla, sea adecuadamente planeado con el objeto de asegurar un mayor confort al hombre y un medio más propicio al trabajo, a su comunicación, educación y recreación, pudiendo con ello contribuir con mayor eficacia al desarrollo social y económico del Estado y del País.

3).—Que las inversiones públicas y privadas que se destinan al desarrollo y conformación física de las Ciudades, a la integración de sus centros de producción, al alojamiento de sus pobladores y a la constituyen un porcentaje altamente significativo de la riqueza de nuestra sociedad, se considera de utilidad pública la formulación de planes que permitan racionalizar la realización de dichas inversiones a efecto de reducir los costos de este proceso y ampliar su beneficio social.

4).—Que para realizar estos objetivos el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo del

(pasa a la siguiente página)

S U M A R I O :

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que aprueba el plano regulador de la ciudad de Tlalnepantla, Municipio del mismo nombre, Estado de México.

Se crea para el Distrito de Tlalnepantla, Méx., la Notaría Pública Número 26, con residencia en Ecatepec Méx., y se nombra Notario Titular al Lic. Armando Armendáriz Ruiz.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "San Mateo Ixtacalco" del Municipio de Cuauhtlán, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado "Mexicalcingo" (San José Cerro Gordo) del Municipio de San Martín de las Pirámides Méx.

Estado de México y en la Ley Orgánica Municipal, ha solicitado del Ejecutivo de mi cargo la aprobación del Plano Regulador, con el objeto de normar el desarrollo urbano en el área determinada para la realización de esta Ciudad. Este plano fija patrones precisos a las acciones públicas y privadas que contribuirán a la realización y evolución de la Ciudad de manera armónica, estableciendo las prevenciones indispensables para su adecuado crecimiento, operación, conservación y el mantenimiento de sus instalaciones.

5).—Que ha sido objetivo fundamental, en la formulación del presente Plano Regulador, reducir al mínimo el número de elementos a reglamentar para crear un contexto básico que permita el desarrollo armónico y la operación eficiente de la Ciudad, dejando un amplio margen a las decisiones múltiples que deberán conformarla; a las variaciones y características de la demanda que dicten los cambios económicos, así como a los cambios que resulten de la evolución de la técnica.

6).—Que el Plano Regulador de Tlalnepanitla, ha sido concebido dentro de un plan de desarrollo regional que comprende la totalidad del territorio estatal en el Valle de México y que considera su estrecha relación con la capital del Estado, con otras regiones del Estado y con el Distrito Federal.

7).—En estas condiciones y tomando en consideración que la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo, vigente en el Estado, concretamente los Artículos 2o. y 3o. otorgan facultades al Ejecutivo de mi cargo para ejercer las atribuciones que le correspondan en esta materia como máxima autoridad de planeación y que los Artículos 1o., 4o., 6o. y 7o. determinan que es de utilidad e interés público la planeación de las obras físicas del territorio del Estado y que la planeación comprenda la delimitación y ordenación de estudios e actividades tendientes a la determinación de objetivos así como la formulación y ejecución de planes hacia el mejoramiento de la vida humana en la Entidad, por lo que para llevar a cabo su realización, tendrá que ser basada en el Plano Regulador, como expresión gráfica de resumen y concentración de todos los estudios realizados con el fin de plantear claramente los datos de los problemas de la zona en cuestión y fijar las soluciones más adecuadas para cada uno de estos aspectos.

8).—Una vez que se han realizado todos estos estudios conforme a los lineamientos y normas que fijan los ordenamientos de la materia, el aprobar el Plano Regulador de Tlalnepanitla en los límites que se marcan en el plano respectivo para que de acuerdo con los Artículos 4o. y 5o. de la Ley en cita, se cumpla con los postulados para la creación, localización, rectificación y prolongación de vías públicas y de comunicación, plazas, jardines, parques, la organización y coordinación del sistema vial y de comunicaciones de la región; de la localización adecuada de desarrollos para la vivienda popular, del establecimiento, construcción, ampliación y mejoramiento de servicios públicos.

En virtud de lo anterior, y con apoyo en los Artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 8o. y demás relativos de la Ley de Planeación, Fracción XI del Artículo 88 de la Constitución Política Local, Fracciones II y IX del Artículo 89 del Ordenamiento últimamente citado, el Ejecutivo de mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se aprueba para todos los efectos legales consiguientes el Plano Regulador Tlalnepanitla, Estado de México.

SEGUNDO.—La planeación y construcción de las obras de infraestructura del área que delimita el plano, estarán sujetas al mismo.

TERCERO.—La planeación y construcción de las obras públicas y privadas a que se alude en el Artículo 4o. de la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo, así como el poblamiento y desarrollo de las zonas industriales del área comprendida en el Plano Regulador, se sujetarán a los planos, normas y lineamientos que se determinan en el Reglamento que apruebe al respecto la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado y desde ese momento formarán parte de dicho plano.

CUARTO.—Las obras de edificación y urbanización que promuevan los particulares, estarán sujetas a las Leyes vigentes, así como a las normas del presente Plano Regulador cuando se encuentren dentro de la esfera del límite del mismo.

(pasa a la siguiente página).

QUINTO.—El Plano Regulador aprobado mediante este Acuerdo tiene como ámbito de aplicación, el territorio que comprende los límites fijados en el mismo.

SEXTO.—Forman parte del Plano Regulador a que se refiere este Acuerdo, los siguientes planos y documentos.

- Planos de vialidad.
- Planos de usos del suelo.
- Planos de agua potable.
- Planos de Alcantarillado.

Estos dos últimos aún pendientes de la sanción de la autoridad federal competente.

SEPTIMO.—Los planes y programas aprobados y sancionados, que expida con arreglo a la Ley Orgánica Municipal el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, deberán contener los lineamientos y normas señaladas en este Acuerdo, especialmente a los derivados del Plano Regulador que se aprueba, para los efectos de su coordinación con los de carácter estatal, como lo previene el Artículo 11o. del Ordenamiento últimamente citado.

OCTAVO.—En la aplicación del plano Regulador en lo que se refiere a la planificación, zonificación, áreas verdes, áreas de vialidad y de servicios, quedan a salvo los derechos de terceros.

NOVENO.—Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y comuníquese a la Dirección General de Hacienda, Departamento de Catastro y Registro Público de la Propiedad, para los efectos de que se contrae el Artículo 32 de la Ley de Planeación, Planificación y Urbanismo del Estado de México en vigor.

DECIMO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO,
PROFR. CARLOS HANK GONZALEZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL CIUDADANO PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 Fracción XIV y 218 de la Constitución Política Local y 10, 11 y 12 de la vigente Ley Orgánica del Notariado del Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O :

I.—Que la población actual del Distrito de TIALNEPANTLA, es de 2145,943 habitantes, mostrando un crecimiento demográfico ascendente;

II.—Que las operaciones comerciales y crediticias del Municipio de ECATEPEC MORELOS, también representan un incremento notable, que hace insuficiente el número de Notarías existentes en el mismo, para la expedita atención de las mismas;

III.—Que se pidió la opinión del Consejo de Notarios al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6o. de la citada Ley Notarial;

IV.—Que el C. Licenciado en Derecho LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, solicitó ser nombrado Notario Titular y acreditó tener los requisitos de Ley para ese cargo, según consta en el expediente número 255/277-26 de la Dirección de Gobernación, y

V.—Que aún no está en vigor el Reglamento de la Ley del Notariado que establece los términos en que debe sustentarse el examen de oposición para ser Notario; ha tenido a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se crea para el Distrito de TIALNEPANTLA de esta Entidad, la Notaría Pública Número 26 Veintiseis, que tendrá su residencia en ECATEPEC.

SEGUNDO.—Se nombra Notario Titular de la misma al C. LIC. LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ.

TERCERO.—Notifíquese al interesado para los efectos del artículo 16 de la vigente Ley Orgánica del Notariado y publíquese por una vez el presente en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Profr. Carlos Hank González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 26 de enero de 1973, para la Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 4 de febrero de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo punto Resolutivo. Por fallecimiento de doce titulares y dos sucesores, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios y títulos que se les habían expedido, y privese de sus derechos agrarios sucesorios a doce herederos que dejaron de trabajar personalmente las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y adjudíquense dichas unidades a campesinos que las vienen cultivando lícita y pacíficamente durante más de dos años consecutivos independientemente de la calidad de herederos que tienen algunos de ellos, y que se indican en el Tercer punto Resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos el día 18 de mayo de 1973, misma que se llevó a cabo el día 6 de junio de 1973, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opi-

nión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 11 de enero de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 de la Propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios, y títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 4 de febrero de 1973, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Hilario Flores, parcela 11; 2.—Lidia Contreras, parcela 20; 3.—Juan Sánchez, parcela 53; 4.—Isidro Sánchez, parcela 57; 5.—Elodia Mago, parcela 61; 6.—Sabino Lozano, parcela 64; 7.—Nicolás Suárez, parcela 87; 8.—Aurelio Suárez, parcela 90; 9.—Marcelino Suárez, parcela 97; 10.—Juana López Vda. de López, parcela 103; 11.—Juan Lozano Pérez, parcela 152; 12.—Bartolo Lozano, parcela 156; 13.—Bartolo Solano, parcela 182; 14.—Aniceto Contreras, parcela 191; 15.—Antonio Juárez, parcela 215; 16.—Cenobio Alcántara, parcela 220; 17.—Juan Morlan, parcela 221; 18.—Marciano López, parcela 224; 19.—

(pasa a la siguiente página).

Reynaldo Domínguez, parcela 226; 20.—Domingo Rojas, parcela 249; 21.—Félix Torres, parcela 251; 22.—Jorge Contreras, parcela 252; 23.—José Lozano Contreras, parcela 259; 24.—Valentín Rojas M., 25.—Laurencio Raúl Lozano, 26.—Fausto Lozano, 27.—Adela Estrada, 28.—Ángel Suárez, 29.—Juan Contreras, 30.—Guadalupe Lozano, 31.—Emiliano Rosales R. por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Rosa Manroy, 2.—Esperanza Sánchez, 3.—Eva Sánchez, 4.—Ma. Eugenia Sánchez, 5.—Yolanda Sánchez, 6.—Felipe Suárez, 7.—Roberto Lozano, 8.—María Rogelia Suárez, 9.—Matías Lozano, 10.—Delfina Barrera, 11.—Elfego Lozano, 12.—Federico Lozano, 13.—Sofía Lozano, 14.—Antonio Lozano, 15.—Esperanza Hidalgo, 16.—María Cruz Domínguez, 17.—Rosalió Contreras, 18.—María López, 19.—Trinidad Contreras, 20.—José Contreras, 21.—Francisco Contreras, 22.—Fidel Alejandrino Lozano, 23.—Elodia Hernández Reyes, 24.—Lorenzo Contreras, 25.—Margarito Lozano y 20.—Soledad López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios y títulos aunados números: 85369, 85378, 85411, 85415, 85419, 85422, 85447, 85448, 85455, 85461, 854510, 85514, 85540, 85549, 85573, 85578, 85579, 85582, 85584, 85607, 85609, 85610, 85617, 1132319, 1132321, 1132322, 1132329, 1132331, 1132333, 1132334, y 1132342.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Eliseo Jiménez.—2.—Manuel Contreras Tovar, 3.—Cirilo Sánchez, 4.—Felipe Sánchez Jiménez, 5.—Sofía Rosales, 6.—Mardonio Lozano, 7.—Daniel Suárez, 8.—Esperanza López, 9.—Gregorio Reyes Suárez Rojas, 10.—Juan Contreras Rodríguez, 11.—Francisco Sánchez Domínguez, 12.—Abel Lozano Pérez, 13.—Marco Antonio Jiménez P. 14.—Héctor Contreras Pallares, 15.—Juan Juárez, 16.—Margarito Alcántara López, 17.—Jesús Morlan, 18.—Petronila Hidalgo, 19.—Juan Domínguez Domínguez, 20.—Adrián Suárez Colín, 21.—Gregorio Torres, 22.—Matías Lozano Barrera, 23.—María Sánchez, 24.—Daria Rojas Cortés, 25.—Ezequiel Rojas Pallares, 26.—José Isabel Guadalupe Jiménez López, 27.—Melitón Suárez Morlan, 28.—Micaela Suárez Hernández, 29.—Rufina López Lozano, 30.—Hermenegildo Hernández Pallares, y 31 Yolanda Jiménez López., consecuentemente expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Pilar Lozano y Sucesora Inés Pallares, parcela 28; 2.—Antonio Jiménez, parcela 80; 3.—Juan Suárez, parcela 81; 4.—Luciano Suárez, parcela 85; 5.—Marcos Urba y su sucesor Arnulfo Urba, parcela 139; 6.—Víctor Meléndez parcela 140; 7.—Tiburcio Cano, parcela 147; 8.—Simón Salazar, parcela 173; 9.—Felipe Suárez, parcela 177; 10.—Adolfo Sánchez, parcela 178; 11.—Moisés Suárez, parcela 189 y 12.—Agapito Alcántara, parcela 202; en el ejido del poblado de "SAN MATEO IXTACALCO", Municipi-

pio de Cuautitlán, del Estado de México, se cancelan los correspondientes títulos parcelarios que se les expidieron a los ejidatarios fallecidos números: 85386, 85438, 59439, 85443, 85497, 85498, 85505, 85531, 85535, 85536, 85547, y 85560., y se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Otilia Lozano, 2.—Rafael M. 3.—Leonardo M. 4.—Cirilo M. 5.—Marcelino Suárez, 6.—Micaela Olvera, 7.—Antonio Domínguez, 8.—Alberto Domínguez, 9.—Carolina Domínguez, 10.—Angela Domínguez, 11.—Emilio Suárez, 12.—Nicolasa Suárez, 13.—Juan Salazar, 14.—Manuel Suárez, 15.—Natalia Sánchez, 16.—Sebastián Alcántara y 17.—Petra Alcántara, que dejaron de trabajar personalmente sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de los fallecidos a los CC. 1.—Bartolo Pallares Barrera, 2.—Aurora Urban Vda. de Jiménez, 3.—Luz Miranda López, 4.—Santos Miranda, 5.—Roberto Urban, 6.—Antonio Meléndez Domínguez, 7.—José Cano Morlan, 8.—Victoria Lozano Vda. de Salazar, 9.—Victoria Rodríguez Vda. de Suárez, 10.—Catarina Morlan Vda. de Sánchez, 11.—Pedro Suárez Sánchez y 12.—Higinia Contreras Vda. de Alcántara., que los vienen cultivando lícita y pacíficamente durante más de dos años consecutivos, por lo que es procedente expedir sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa inscribese y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION,

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 11 de octubre de 1974.

EL SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MEXICALCINGO (SAN JOSE CERRO GORDO)" municipio de San Martín de Las Pirámides, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de octubre de 1971, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esa resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de octubre de 1971, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 24 de diciembre de 1923, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de enero de 1924, ejecutada el 19 de diciembre de 1923, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de julio de 1972, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de agosto de 1972, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las Notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de

que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

SONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de octubre de 1971, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MEXICALCINGO (SAN JOSE CERRO GORDO)", municipio de San Martín de las Pirámides, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Isabel Alaniz, 2.—Clementina Alvarez, 3.—Esteban Badillo, 4.—Paz Cabrera, 5.—Eligio Castillo, 6.—Nieves Castillo P., 7.—Victorio Castillo, 8.—Arnulfo Cedillo, 9.—Julio Cedillo, 10.—Norberto Cedillo, 11.—Cruz V. Colin, 12.—Emilio Contreras, 13.—Juan Contreras, 14.—Guillermo Cruz, 15.—Nicolás Escobedo, 16.—Dionisia Sánchez Vda. de Estreila, 17.—Agustín Espinosa, 18.—Gabriel Frías, 19.—Pablo García, 20.—Ernesto Alaniz Gil, 21.—Aulalio Gil, 22.—Agustín Gutiérrez, 23.—Gregorio Gil, 24.—Agustín Juárez Gil, 25.—Mateo Juárez Gil Jr., 26.—José Rojas Gil, 27.—Román

Gil, 28.—Gregorio Guillón, 29. Juan Perales Gutiérrez, 30.—Ma. Isabel Ortiz Oñil Vda. de Granados, 31.—Carlota Inclán, 32.—Matías Jiménez, 33.—Manuel López, 34.—J. Cruz Martínez, 35.—Ana María Rosa Vda. de Olvera, 36.—Darío Olvera, 37.—David Ortega, 38.—Juan Ortiz, 39.—Porfirio Ortiz, 40.—Raúl Ortiz, 41.—Pedro Santos Ortiz, 42.—Tiburcio Ortiz, 43.—Ramón Palafox, 44.—Nicolás Pardo, 45.—Guillermo Perales, 46.—Juan Perales, 47.—Ramón Perales, 48.—Norberto Perales, 49.—Ma. Inés Olvera Vda. de R., 50.—Lorenza Rodríguez, 51.—Ángel García Rojas, 52. Cirilo Rojas, 53.—Guadalupe Sánchez, 54.—Jesús Serrano, 55.—Trinidad Serrano, 56.—María Granados Vda. de R., 57.—Vicente Valerio, 58.—Julio Ortiz Villarreal y 59.—Tiburcio Zúñiga.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MEXICALCINGO (SAN JOSE CERRO GORDO)", municipio de San Martín de las Pirámides, del estado de México, a los CC. 1.—Encarnación Beltrán Aguilar, 2.—Leobardo Sánchez Aguilar, 3.—Martín Aguilar Velázquez, 4.—Lorenzo Hernández López, 5.—Ángel González Aguilar, 6.—Salomón Sánchez Flores, 7.—Genaro Beltrán Cruz, 8.—Adolfo Beltrán Dávila, 9.—Ruperto Hernández Pacheco, 10.—Mercedes Meneses Islas, 11.—Andrés Aguilar Franco, 12.—Sixto Beltrán Aguilar, 13.—Zenón Aguilar Beltrán, 14.—Gilberto Aguilar Franco, 15.—Fidel Aguilar Franco, 16.—Antiocho Cruz, 17.—Norberto Aguilar Aguilar, 18.—Francisco Rosales Avila, 19.—Anastasio Cruz Sánchez, 20.—Cornelia Sánchez Veltrán, 21.—Cipriano Aguilar Sánchez, 22.—Francisco Beltrán Cruz, 23.—Lázaro Méndez Avila, 24.—Palemón Hernández Glez, 25.—Manuel Vázquez Aguilar, 26.—Julio Hernández Ibarra, 27.—Felipe Beltrán Aguilar, 28.—Isidoro Beltrán Cortés, 29.—Alberto Morales Espejel, 30.—Nicolás Aguilar Cruz, 31.—Salomón Aguilar Cruz, 32.—Cipriano Vázquez Monroy, 33.—Maximiliano García Galván, 34.—Felipe Romero Barrera, 35.—Eulalio Rodríguez León, 36.—José Coria Espinosa, 37.—Felipe Avila Beltrán, 38.—Alicia Torres Casas, 39.—Genaro Cruz Contreras, 40.—Teresa Vázquez Vda. de Jiménez, 41.—Roberto Torres Casas, 42.—José Ángel Torres Fernández, 43.—Abel Torres Fernández, 44.—Ángel Romero Barrera, 45.—Aurelio Juárez Badillo, 46.—Enrique Juárez Badillo, 47.—Ernestina González Flores, 48.—Juana Osorio Villegaña, 49.—Juan Ortega Beltrán, 50.—Raúl Retana Ortiz, 51.—Evaristo Sánchez Flores y 52.—Desiderio Beltrán Avila, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 6 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 25 de octubre de 1950, y publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de noviembre de 1950, y ejecutada el 4 de enero de 1951, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—María Concepción Torres, 2.—J. Jesús Juárez Olvera, 3.—Regina Juárez Olvera, 4.—Simón Retana Colín, 5.—José Torres Rojas y 6.—Miguel Velázquez H., en el ejido del poblado denominado "MEXICALCINGO (SAN JOSE CERRO GORDO)", Municipio de San Martín de las Pirámides, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MEXICALCINGO (SAN JOSE CERRO GORDO)", municipio de San Martín de las Pirámides, del estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION:

AUGUSTO GOMEZ MILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1974.

EL SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS,

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año.....	\$200.00
Por seis meses.....	120.00
Por tres meses.....	60.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación.....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones.....	0.75
Palabra por tres publicaciones.....	1.00

Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00, según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.

Convocatoria y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos (\$300.00 Plana Mínimo).

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a.....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a.....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género.....	\$500.00 por plana o fracción.

EL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.